

Condenado: CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES C.C. 1.000.932.518.

No. Único 11001-60-00-019-2017-01202-00

Radicado No. 54634-15

Auto I. 634



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor del condenado **CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 30 de noviembre de 2017, el Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES** a la pena principal de 36 MESES DE PRISIÓN, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO además a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Asimismo, se le negó al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, el condenado efectuó un depósito judicial por valor de \$450.000 por concepto de indemnización por los perjuicios ocasionados a la víctima.

2.2 El señor **CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES**, estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en tres oportunidades del 25 al 27 de febrero de 2017 (3 días) la segunda del 15 de octubre al 16 de octubre de 2017 (02 días) y la tercera del 27 de febrero de 2018, hasta que le fue concedida la libertad condicional.

2.3 El 02 de noviembre de 2018, este Juzgado se abstuvo de avocar el conocimiento de las diligencias, por cuenta de que el condenado se encontraba privado de la libertad en la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias-Meta.

2.4 El Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, reconoció al condenado por concepto de redención de pena el siguiente tiempo:

- Por auto del 14 de marzo de 2019= 2 meses y 0.5 días.
- Por auto del 30 de mayo de 2019= 1 mes y 3 días.
- Por auto del 01 de agosto de 2019= 20.5 días.
- Por auto del 29 de agosto de 2019= 13 días.

2.5. El 29 de agosto de 2019, el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de **13 meses y 16 días** tiempo que faltaba para el cumplimiento de la pena impuesta, en la misma fecha se suscribió diligencia de compromiso.

Condenado: CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES C.C. 1.000.932.518.

No. Único 11001-60-00-019-2017-01202-00

Radicado No. 54634-15

Auto l. 634

2.6. El 20 de enero de 2021 este juzgado reasumió el conocimiento del presente asunto y solicitó los documentos correspondientes para la extinción de la pena y liberación definitiva a favor del condenado.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

En el sub-judice no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, mediante decisión del 29 de agosto de 2019, le concedió a **CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES** la libertad condicional, donde estipuló como periodo de prueba el que faltaba por acreditar de la condena, esto es 13 meses y 16 días, término que se encuentra superado, durante el cual el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia de compromiso.

Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado lapso.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba

De otra parte, **CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES** mediante depósito judicial canceló el valor de \$450.000 por concepto de daños y perjuicios causados a la víctima, y el periodo de prueba se encuentra vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Condenado: CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES C.C. 1.000.932.518.
No. Único 11001-60-00-019-2017-01202-00
Radicado No. 54634-15
Auto l. 634

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia. Actuación que deberá efectuarse también respecto al proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; y se remitirá al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Cristian Alejandro Prieto Ruenes C.C. 1.000.932.518
No. Único 11001-6000-019-2017-01202-00
Radicado No. 54634-15
Auto l. 634

Condenado: CRISTIAN ALEJANDRO PRIETO RUENES C.C. 1.000.932.518.
No. Único 11001-60-00-019-2017-01202-00
Radicado No. 54634-15
Auto l. 634

Firmado Por:

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592213e70588623333789caa7c2b9df73804c1a99f3ae789d711fa48a9bc5e43

Documento generado en 10/05/2021 05:48:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**